

DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Nº Ref: 2641/24

VISTOS: La Referencia Nº 2641/24 de D. Sidney Leiva Saavedra, R.U.N. Nº 16.969.874-0, representante legal de R&S Farma Limitada, R.U.T. Nº 76.937.505-8, con domicilio legal en avenida Colón Nº 2572, local 1, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, por la que solicita autorización sanitaria de expendio de medicamentos por medios electrónicos para la farmacia Clinical Pharma local 1, ubicada avenida Colón Nº 2572, local 1, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, de su propiedad; la Resolución Exenta Nº 450 del 25/03/2019, que autorizó la apertura y funcionamiento de la farmacia Met Farma local 1 y la Resolución Nº 2205252090 del 15/06/2022, que autorizó el cambio de nombre de fantasía a Clinical Pharma local 1, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso; el acta de inspección Nº IF0487/24 de fecha 29/05/2024, suscrita por Inspectores de la Sección Control de Comercio Nacional del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos; el formulario Nº 5 Solicitud de expendio de medicamentos por medios electrónicos de fecha 14/03/2024, los antecedentes adjuntos a él; el comprobante de pago Nº 276535 de fecha 14/03/2024; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 96 del Código Sanitario dispone que el Instituto de Salud Pública de Chile es la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos, de los establecimientos del área y de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se contienen en dicho Código y sus reglamentos. Del mismo modo, el artículo 59 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Núm. 1, de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Núm. 2.763, de 1.979 y de las Leyes Núm. 18.933 y Núm. 18.469, señala que será función del Instituto de Salud Pública ejercer las actividades relativas al control de calidad de medicamentos, detallando enseguida que dichas actividades comprenderán, entre otras, autorizar y registrar medicamentos y demás productos sujetos a estas modalidades de control, de acuerdo con las normas que determine el Ministerio de Salud; y controlar las condiciones de internación, exportación, fabricación, distribución, expendio y uso a cualquier título, como asimismo, de la propaganda y promoción de los mismos productos, en conformidad con el reglamento respectivo.

SEGUNDO: Que, el Decreto Supremo Nº 466, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, dispone en el inciso final del artículo 8 que las farmacias podrán expender medicamentos a través de medios electrónicos, estableciendo que, para esos efectos, deberán cumplir con las disposiciones del Título VI bis y demás que les sean aplicables de este reglamento. Dentro de las disposiciones indicadas, se encuentra la del artículo 87 A, cuyo inciso segundo prescribe que es necesaria la autorización previa de este Instituto para llevar a cabo esta actividad.

TERCERO: Que, con fecha 14/03/2024, se recibió la solicitud Nº 2641/24 para que la farmacia Clinical Pharma local 1, expendiera medicamentos por medios electrónicos.

CUARTO: Que, el Instituto de Salud Pública de Chile a través de la Resolución Exenta Nº 1843 de fecha 26/03/2024, instruyó al Departamento Agencia Nacional de Medicamentos en relación a la evaluación y concesión de autorizaciones de expendio de productos farmacéuticos por medios electrónicos, la cual proporciona lineamientos que se indican en forma de guía; y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los Arts. 7º, 9º, 96º y 129º letra D del Código Sanitario; D.S. Nº 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, DS Nº 404/1983 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Estupefacientes; el D.S. Nº 405/1983 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Productos Psicotrópicos y en uso de las atribuciones que me confieren el DFL Nº 01/2005, en virtud del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2763/79, y

CIQR SIMQ



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/BXR1ZK-336>

otras normas, el D.S. N° 136/04, que aprueba el reglamento orgánico del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me otorga la Resolución Exenta N° 191 del 05 de febrero de 2021 del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. **APRUÉBASE** el sitio electrónico **www.clinicalpharma.cl**, de propiedad de R&S Farma Limitada, R.U.T. N° 76.937.505-8, con domicilio legal en avenida Colón N° 2572, local 1, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, representada legalmente por D. Sidney Leiva Saavedra, ya individualizada, como soporte para la comercialización de medicamentos.
2. **AUTORÍZASE** el expendio de medicamentos, en el sitio electrónico **www.clinicalpharma.cl**, a la farmacia **Clinical Pharma local 1**, ubicada en avenida Colón N° 2572, local 1, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, de propiedad de R&S Farma Limitada, R.U.T. N° 76.937.505-8, representada legalmente por D. Sidney Leiva Saavedra, ya individualizada.
3. **LA DIRECCIÓN TÉCNICA** del establecimiento estará a cargo de **D. Sidney Leiva Saavedra, R.U.N. N° 16.969.874-0**, de profesión químico farmacéutico.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que la cobertura del expendio de productos farmacéuticos y su transporte, señalada por la representante legal serán las Regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Del Libertador Bernardo O'Higgins, Del Maule, de Ñuble, Del Biobío, de la Araucanía, de los Ríos y de Los Lagos, siendo efectuada por transporte otorgado por terceros, debiendo solicitar la modificación a este Instituto por cualquier cambio de cobertura y/o servicio de entrega.
5. **EXCLÚYESE** el despacho a domicilio de productos farmacéuticos cuya condición de venta es receta retenida, productos con condición de almacenamiento entre 2° y 8° C, así como preparados magistrales, oficinales y productos farmacéuticos fraccionados, debiendo solicitar la modificación a este Instituto por cualquier cambio.
6. **DISPÓNESE** que el referido establecimiento deberá llevar registro de expendio de medicamentos comercializados por medios electrónicos.
7. **DÉJESE ESTABLECIDO** que se deberá dar cumplimiento a la instrucción emanada de la Dirección del Instituto de Salud Pública al Departamento Agencia Nacional de Medicamentos en lo que respecta a la evaluación y concesión de autorizaciones de expendio de productos farmacéuticos por medios electrónicos, que se indica en forma de guía, aprobada por este Instituto, bajo Resolución Exenta N° 1843 de fecha 26/03/2024, pudiendo ser fiscalizados cualquiera de los apartados señalados en dicho documento
8. **PUBLÍQUESE** el número y fecha de la presente resolución, en el sitio electrónico asociado autorizado en el punto 1 de la misma.
9. **CUALQUIER MODIFICACIÓN** a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a este Instituto, para su autorización.

Anótese y notifíquese.



Firmado por:
 Carlos Alberto Bravo Goldsmith
 Jefatura Subdepartamento Control y
 Vigilancia de Medicamentos y
 Cosméticos
 Fecha: 03-09-2024 09:55 CLT
 Instituto de Salud Pública de Chile

CIQR SIMQ



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/BXR1ZK-336>